

## EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE VALENCIA: UN DEBATE SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA SEGÚN LA LEGISLACIÓN BRASILEÑA

*THE VALENCIA'S WATER COURT: A DEBATE ON THE LEGAL NATURE ACCORDING TO BRAZILIAN LEGISLATION*

*O TRIBUNAL DE ÁGUAS DE VALÊNCIA: UM DEBATE ACERCA DA NATUREZA JURÍDICA SEGUNDO A LEGISLAÇÃO BRASILEIRA*

Rafacla Matos Peixoto Schaefer\*  
Fabiana Marion Spengler\*\*

**SUMMARY:** *Introducción. 2 El Tribunal de las Aguas de Valencia: una institución milenaria de tratamiento de conflictos hídricos. 3 La mediación de conflictos: un análisis de la legislación brasileña y española. 4 El ritual del Tribunal de las Aguas de Valencia según la legislación brasileña. 5 Conclusión. Referencias.*

<sup>1</sup> Mestranda em Direito junto ao Programa de Pós-Graduação da Universidade de Santa Cruz do Sul (UNISC), com bolsa/taxa Prosuc-Capes, modalidade II. .

<sup>2</sup> Bolsista de Produtividade em Pesquisa do CNPq (Pq2). Pós-doutora em Direito pela Università degli Studi di Roma Tre, em Roma na Itália, com bolsa CNPq (PDE). Doutora em Direito pelo programa de Pós-Graduação stricto sensu da Universidade do Vale do Rio dos Sinos – UNISINOS, RS, Brasil.

**RESUMEN:** El presente texto tiene como objetivo describir el funcionamiento del mencionado Tribunal destacando, especialmente, las peculiaridades del rito procesal, para luego responder al siguiente problema de investigación: ¿cómo se puede clasificar el ritual desarrollado en el Tribunal de las Aguas de Valencia de acuerdo con la legislación brasileña? Inicialmente, la hipótesis apuntaba al instituto de mediación de conflictos. Sin embargo, al final, puede verse que el procedimiento desarrollado ante el Tribunal de las Aguas constituye un sistema híbrido de medios de resolución de conflictos. Para ello se utilizó el método de procedimiento monográfico, con la técnica de investigación bibliográfica. El método de aproximación fue el inductivo, ya que el estudio toma como punto de partida el análisis específico del tribunal valenciano.

**PALABRAS CLAVE:** Mediación; Rito procesal; Tribunal de las Aguas de Valencia.

**ABSTRACT:** The purpose of this text is to describe the functioning of Court, highlighting, especially, the peculiarities of the procedural rite, to then answer the following research problem: how can the ritual developed at the Court of Waters of Valencia be classified according to the Brazilian legislation? Initially, the hypothesis pointed to the institute of conflict mediation. However, in the end, it can be seen that the procedure developed before the Water Court constitutes a hybrid system of means of conflict resolution. For this, the monographic procedure method was used, with the technique of bibliographic research. The approach method was inductive, since the study has as its starting point the specific analysis of the Valencian court.

**KEY WORDS:** Mediation; Procedural rite; Valencia Water Court.

**RESUMO:** O presente texto tem como objetivo descrever o funcionamento do referido Tribunal destacando, especialmente, as peculiaridades do rito processual, para então responder ao seguinte problema de pesquisa: como pode ser classificado o ritual desenvolvido no Tribunal de Águas de

Valência de acordo com a legislação brasileira? Inicialmente, a hipótese apontava para o instituto da mediação de conflitos. Contudo, ao final, pode-se verificar que o procedimento desenvolvido perante o Tribunal de Águas constitui um sistema híbrido de meios de resolução de conflitos. Para tanto, utilizou-se o método de procedimento monográfico, com a técnica de pesquisa bibliográfica. O método de abordagem foi o indutivo, uma vez que o estudo tem como ponto de partida a análise específica do tribunal valenciano.

**PALAVRAS-CHAVE:** Mediação; Rito processual; Tribunal de Águas de Valência.

## INTRODUCCIÓN

El Tribunal de las Aguas de Valencia es una institución milenaria con una jurisdicción especial prevista en la Constitución Española de 1978 y en las leyes orgánicas que guían su funcionamiento. Su competencia abarca la resolución de los conflictos relacionados con los recursos hídricos de las ocho comunidades valencianas bañadas por el río Turia<sup>1</sup>.

De esa manera, el objetivo es describir el funcionamiento del mencionado Tribunal destacando, especialmente, las peculiaridades del rito procesal, para luego responder al siguiente problema de investigación: ¿cómo se puede clasificar el ritual desarrollado en el Tribunal de las Aguas de Valencia de acuerdo con la legislación brasileña? Inicialmente, la hipótesis apuntaba al instituto de mediación de conflictos. Sin embargo, al final, puede verse que el procedimiento desarrollado ante el Tribunal de las Aguas constituye un sistema híbrido de medios de resolución de conflictos. Para ello se utilizó el método de procedimiento monográfico, con la técnica de investigación bibliográfica. El método de aproximación fue el inductivo, ya que el estudio toma como punto de partida el análisis específico del Tribunal de las Aguas.

Así, en el primer punto es necesario comprender la experiencia acumulada por esta institución de justicia, considerada la más antigua de Europa. Más adelante, el debate se centra en la contextualización del instituto de la mediación en la legislación brasileña y española. Y finalmente, el último punto presenta una comparación entre el procedimiento del Tribunal de las Aguas y los medios de resolución de conflictos adoptados en la legislación brasileña.

## 2 EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE VALENCIA: UNA INSTITUCIÓN MILENARIA DE TRATAMIENTO DE CONFLICTOS HÍDRICOS

El Tribunal de las Aguas que oficialmente se llama *Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia* o *Tribunal de los Acequeros de Valencia* es la institución de justicia más antigua de Europa. Fue creada durante la dominación sarracena, en el año 960, durante el reinado del Califa Abderramán III, el Grande, con el objetivo de resolver los conflictos sobre los recursos hídricos que afectan a las comunidades bañadas por el río Turia. Tras la reconquista de Valencia en 1238, el Rey Don Jaime I, el Conquistador, determinó la preservación del modelo instituido por los sarracenos o moros y el deber de conservar el agua y su uso adecuado, establecido por el Privilegio instituido en el Foro XXXV, en 1239. Por lo tanto, dicho documento es reconocido como el documento real más antiguo que asegura el derecho de los *Acequeros de la Vega* de Valencia y el mencionado Tribunal de las Aguas.<sup>2</sup>

A lo largo de los años, el Tribunal de las Aguas se ha consolidado como una práctica consuetudinaria, pero hoy en día hay reglas que guían su organización. Se destacan como las principales normas españolas sobre el tema: la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana – Ley Orgánica, la Ley del Agua y la Ley Orgánica del Poder Judicial. La Constitución Española sancionada el 27 de diciembre de 1978, en su artículo 125 reconoce la jurisdicción de los tribunales consuetudinarios y tradicionales.<sup>3</sup>

La delimitación territorial sujeta a su jurisdicción incluye los canales de riego valencianos que se distribuyen a lo largo de las orillas del río Turia. Hay ocho canales principales de riego que se encuentran antes de que el río Turia llegue a la ciudad de Valencia y se extienden hasta los campos de cultivo. Estos canales funcionan como su propio sistema hidráulico, por lo que en la margen izquierda se encuentran las siguientes comunidades: *Montcada*, *Tormos*,

<sup>1</sup> Es importante destacar que, si bien el objeto de estudio (Tribunal de las Aguas) se refiere a los recursos hídricos, el presente texto se centra en la resolución de conflictos, sin analizar las cuestiones que involucran directamente al agua como patrimonio común de la humanidad y la necesaria conciencia de su preservación y finitud.

<sup>2</sup> ARAGÃO, E. D. de. Tribunal das Águas de Valência. Revista Brasileira de Direito Comparado. Copacabana – RJ, 2010. Disponible en: [http://www.idclb.com.br/revistas/36/revista36%20\(9\).pdf](http://www.idclb.com.br/revistas/36/revista36%20(9).pdf). [Darrera consulta, 18 d'enero de 2021].

<sup>3</sup> FAIRÉN GUILLÉN, Víctor. Breve examen del Tribunal de las Aguas de Valencia y de su proceso. *Revista Arbor*. España. 2003. Disponible en: <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/701>. [Darrera consulta, 05 d'enero de 2021].

*Mestalla y Rascanya*; y en la margen derecha: *Quart, Mislata, Favara y Rovella*.<sup>4</sup>

En lo que respecta a su formación, el Tribunal de las Aguas está constituido por los síndicos de las ocho acequias y presidido por un síndico-presidente elegido de entre ellos. Los representantes de las Acequias de la Vega de Valencia son propietarios y cultivadores de tierras elegidos por la comunidad de acuerdo con los términos “*determinados por las respectivas Ordenanzas y por cooptación entre los comuneros, directa o indirecta según cada Comunidad y entre cultivadores; se elige a persona destacada, de «labrador de probidad y honradez»*”. Bajo el mando del Presidente o Vicepresidente, el Juez-Síndico de la Acequia donde ocurrieron los hechos será el responsable por la fase de investigación preliminar del proceso, sin embargo, no tendrá voz ni voto en el juicio oral, excepto el voto de calidad, si hay un empate.<sup>5</sup>

Las comunidades de las Acequias se rigen por antiguas Ordenanzas que tienen su cumplimiento garantizado por la Junta Administradora, elegida democráticamente entre todos los miembros de la Comunidad, al igual que el síndico-presidente. El síndico y los demás miembros de la junta actúan juntos con el *Guarda de la Acequia*, cuya función es garantizar que el agua se distribuya equitativamente según su turno o tanda de riego, y también es su deber informar de las infracciones cometidas para que éstas sean consideradas por el referido Tribunal.<sup>6</sup>

Los principios políticos que rigen el procedimiento ante el Tribunal de las Aguas se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 10; en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, primer párrafo y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, artículo 6. En ese sentido, los principios que rigen el proceso son la oralidad, la disponibilidad, la colegialidad y la pericia, la inmediatez, la concentración, la publicidad, la libre valoración de las pruebas, el juicio razonado y la instancia única.<sup>7</sup>

Las audiencias del Tribunal de las Aguas tienen lugar íntegramente en la lengua valenciana, todos los jueves, puntualmente a las 12, frente a la Puerta de los Apóstoles de la Catedral de Valencia, frente a la comunidad valenciana y a un público atento de estudiantes y curiosos procedentes de diferentes países.<sup>8</sup>

El proceso comienza con la fase de instrucción ante el Juez-Síndico de la acequia en la que se cometió la infracción, que consiste en una preparación para el juicio oral, es decir, antes de la audiencia pública. En esta fase, el Juez-Síndico podrá determinar las medidas preparatorias y cautelares y las partes podrán realizar transacciones, poniendo fin al proceso de manera preliminar. Regularmente, esta etapa tiene lugar durante un período de dos semanas para los conflictos entre individuos, y una semana, cuando involucra una de las comunidades.<sup>9</sup>

El juicio oral en sí mismo comienza con la citación de las partes. Es deber del Guarda hacer la citación oral en el domicilio del demandado y del demandante, informándoles de la audiencia que se celebrará el jueves siguiente. En el caso de ausencia del denunciado, el Guarda informará al Tribunal. Después de una nueva determinación, la segunda citación se hará de la misma manera que la primera. Si hay una infracción reiterada por parte del denunciado, la tercera citación será escrita y hecha por el Alguacil, agravada por la advertencia de que la inasistencia dará lugar al juicio de la causa y el decreto de incumplimiento.<sup>10</sup>

Cuando el denunciado es juzgado en rebeldía, el Guarda-denunciante o el propio denunciante, en caso de un privado, expone los hechos y las pruebas. Finalmente, el Tribunal dicta la sentencia. Sin embargo, “*nunca ha sido*

<sup>4</sup> TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE LA VEGA DE VALENCIA. *Historia del Tribunal de las Aguas*. Disponible en: <https://www.tribunaldelasaguas.org/es/el-tribunal/histori>. [Darrera consulta, 09 d'enero de 2021].

<sup>5</sup> FAIRÉN GUILLÉN, “Breve examen del Tribunal...” cit. p. 1301.

<sup>6</sup> TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE LA VEGA DE VALENCIA. *Historia del Tribunal de las Aguas*. Disponible en: <https://www.tribunaldelasaguas.org/es/el-tribunal/histori>. [Darrera consulta, 09 d'enero de 2021].

<sup>7</sup> OLIVEIRA, Celso Maran de. Tribunais de recursos hídricos: abordagem sobre o Tribunal da Água de Florianópolis e o Tribunal da Água de Valência e a possibilidade de implantação no Brasil. *Revista de Direito Internacional Económico e Tributário*. 2008. Disponible en: <https://portalrevistas.ucb.br/index.php/RDIET/article/view/4494>. [Darrera consulta, 09 d'enero de 2021].

<sup>8</sup> TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE LA VEGA DE VALENCIA. *Historia del Tribunal de las Aguas*. Disponible en: <https://www.tribunaldelasaguas.org/es/el-tribunal/historia>. [Darrera consulta, 09 d'enero de 2021].

<sup>9</sup> OLIVEIRA, “Tribunais de recursos hídricos...” cit.

<sup>10</sup> OLIVEIRA, “Tribunais de recursos hídricos...” cit.

*necesario acudir a la fuerza pública para hacerle comparecer.*” Por otro lado, si al denunciante le falta la verdad, será condenado. Si se declara la culpa recíproca, ambos serán condenados.<sup>11</sup>

Cuando las partes están presentes, los miembros del Tribunal toman sus asientos, luego el Presidente comienza la audiencia, pronunciando *“Se abre el Tribunal”*. Continuando, el denunciante debe exponer sus argumentos y pruebas, así como, el denunciado tendrá la oportunidad de presentar su defensa; en este momento es apropiado presentar una reconvencción, según sea el caso. Las partes pueden presentar sus pruebas, así como, el juicio puede determinar la producción de pruebas necesarias para proceder en la resolución del caso.<sup>12</sup>

Al final, después de los debates orales y la exposición de los hechos y pruebas, la sentencia se pronunciará inmediatamente. Si la sentencia es condenatoria, el Presidente sigue el ritual de anuncio con la frase: *“Este tribunal li condena a pena i costes, danys i perjuins, en arregio a Ordenances.”*<sup>13</sup>

Es curioso que la sentencia se elabore en público, pero la deliberación del Tribunal sobre la misma es sólo «aparentemente pública»; y decimos «aparentemente», pues el Presidente toma la voz y el voto de los demás miembros del Tribunal — excepto los del Síndico de la Comunidad en donde tuvo lugar la infracción, el Instructor, que aquí ni tiene, como se ha dicho, ni voz ni voto por razones de imparcialidad— «en voz baja» y con tal maestría que, pese a habernos hallado sentados al lado mismo del Tribunal durante años, jamás hemos podido entender ni una sola palabra del debate; esto es, el público «ve» que los jueces opinan y votan «pero no lo oye». Y terminada la deliberación y votación, el Presidente o el Vicepresidente — el de ellos que presidió el desarrollo del juicio—, en alta voz, profiere el fallo y ordena a las partes que se retiren. El juicio ha terminado.<sup>14</sup>

Una vez que se ha dictado la sentencia, es cosa juzgada. A diferencia de la forma del juicio, la sentencia se reducirá a término y luego se ejecutará, ya que no hay apelación contra la decisión del tribunal. La ejecución de la sentencia es tarea del Síndico de la Acequia donde se produjo la infracción. Generalmente, la decisión de los jueces culmina en la suspensión del derecho de uso del agua, conocida por la expresión *“quite el agua al condenado”*. Sin embargo, esa medida tiene un carácter coercitivo, ya que sólo se practicará si el condenado no cumplir con la condena del pago de la suma.<sup>15</sup>

En resumen, el Tribunal de las Aguas de Valencia es reconocido internacionalmente como una institución ejemplar en la resolución de conflictos. Desde la perspectiva contemporánea de la cultura de la paz y de la gestión participativa de los conflictos, destacan como las principales características del proceso ante el Tribunal de las Aguas: la capacidad de las propias comunidades para resolver sus problemas, la legitimidad derivada de la confianza y no del poder del Estado y la apreciación de las costumbres locales.<sup>16</sup>

Por lo tanto, es posible verificar las similitudes del ritual desarrollado en el Tribunal de las Aguas de Valencia y el instituto de mediación de conflictos. Sin embargo, antes de pasar al debate central, es necesario hacer consideraciones sobre este instituto en la legislación brasileña y española.

### 3 LA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS: UN ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN BRASILEÑA Y ESPAÑOLA

<sup>11</sup> TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE LA VEGA DE VALENCIA. Historia del Tribunal de las Aguas. Disponible en: <https://www.tribunaldelasaguas.org/es/el-tribunal/historia>. [Darrera consulta, 09 d'enero de 2021].

<sup>12</sup> FAIRÉN GUILLÉN, “Breve examen del Tribunal...” cit.

<sup>13</sup> TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE LA VEGA DE VALENCIA. Historia del Tribunal de las Aguas. Disponible en: <https://www.tribunaldelasaguas.org/es/el-tribunal/historia>. [Darrera consulta, 09 d'enero de 2021].

<sup>14</sup> FAIRÉN GUILLÉN, “Breve examen del Tribunal...” cit. p. 1304.

<sup>15</sup> OLIVEIRA, “Tribunais de recursos hídricos...” cit.

<sup>16</sup> ROMERO, Carlos Giménez. Teoría y práctica de la mediación intercultural: diversidad, conflicto y comunidad. España: Editorial Reis, 2019. Disponible en: [https://books.google.com.br/books?id=IjPSDwAAQBAJ&pg=PA315&lpg=PA315&dq=o+tribunal+de+aguas+de+valencia+%C3%A9+uma+media%C3%A7%C3%A3o&source=bl&ots=k3G9lHm41&sig=ACfU3U28h3OD9W4vOxy1JPymvuB\\_MWxuRg&hl=ptBR&sa=X&ved=2ahUKEwjHo5\\_pz\\_fnAhUf1bkGHb4sDx8Q6AEwCh0ECAYQAQ#v=onepage&q=mediaci%C3%B3n&f=false](https://books.google.com.br/books?id=IjPSDwAAQBAJ&pg=PA315&lpg=PA315&dq=o+tribunal+de+aguas+de+valencia+%C3%A9+uma+media%C3%A7%C3%A3o&source=bl&ots=k3G9lHm41&sig=ACfU3U28h3OD9W4vOxy1JPymvuB_MWxuRg&hl=ptBR&sa=X&ved=2ahUKEwjHo5_pz_fnAhUf1bkGHb4sDx8Q6AEwCh0ECAYQAQ#v=onepage&q=mediaci%C3%B3n&f=false). [Darrera consulta, 10 d'enero de 2021].

Os medios autocompositivos se introdujeron en el ordenamiento jurídico brasileño con la publicación de la Resolución 125 del Consejo Nacional de Justicia, el 29 de noviembre de 2010, y posteriormente se modificaron con dos enmiendas (2013 y 2016). La Resolución 125/2010 establece la Política Judicial Nacional sobre el tratamiento adecuado de los conflictos de intereses en el ámbito del Poder Judicial, así como el establecimiento, entre otras cuestiones, de la organización de las actividades procesales en todo territorio nacional, con especial énfasis en fomentar la adopción, por parte del Poder Judicial, de mecanismos de prevención y pacificación social, desarrollados mediante la práctica de la mediación y la conciliación.<sup>17</sup>

La mediación y la conciliación son políticas públicas<sup>18</sup> aplicadas a través de un conjunto de acciones que se caracterizan por la “intervención en las relaciones sociales, siempre condicionada por los intereses y expectativas de los miembros” (SPENGLER, 2017, p. 67). Estas medidas están en el centro de la conducción del conflicto de manera que permitan a los involucrados tomar el control y juntos encontrar una respuesta consensuada. Así, la mediación tiene como objetivo restablecer la comunicación y aclarar las complejas cuestiones que surgen de las relaciones continuas, mientras que la conciliación es un método breve que se adopta para tratar conflictos sin vínculos afectivos, que suelen afectar a las relaciones de consumo; se centra en los hechos y derechos, esencialmente apuntando a un objetivo y la resolución a través de un acuerdo.<sup>19</sup>

El marco jurídico de la mediación es la Ley 13.140, de 26 de junio de 2015, que prevé la mediación entre individuos como un medio apropiado para manejar disputas y sobre la composición de los conflictos en el seno de la Administración Pública. La ley está organizada en 48 artículos que orientan el procedimiento de mediación judicial y extrajudicial, la actuación de los mediadores y los principios.<sup>20</sup>

804

La mediación judicial se lleva a cabo en los Centros Judiciales de Resolución de Conflictos y Ciudadanía (CEJUSC), donde las partes deben estar acompañadas por un abogado. Las sesiones son designadas por el juez y las partes serán convocadas a comparecer. En lo que respecta a la duración, la mediación judicial debe tener lugar en un plazo de 60 días, a menos que exista un acuerdo de prórroga. Para actuar como mediador judicial se requiere, además de la capacidad civil, un título de educación superior de al menos dos años y la capacitación en una institución de formación de mediadores, observando los requisitos mínimos establecidos por el Consejo Nacional de Justicia junto con el Ministerio de la Justicia.

En el ámbito extrajudicial, las sesiones se celebran fuera de las instalaciones forenses y sin estar vinculadas al expediente del caso. Su aplicación es conforme al artículo 42 de la Ley de Mediación, según proceda, a las otras formas consensuales de resolución de conflictos, como las mediaciones comunitarias y escolares, y a las llevadas a cabo en servicios extrajudiciales, siempre que en el contexto de sus competencias. El mediador extrajudicial puede ser cualquier persona capaz, que tenga la confianza de las partes y que sea capaz de mediar, independientemente de que sea miembro o esté suscrito a cualquier tipo de junta, entidad de clase o asociación.<sup>21</sup>

En el mismo sentido, el Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 13/105/2015, prevé los medios consensuales en varias disposiciones, reforzando el incentivo para adoptar prácticas compositivas. Posteriormente, la Resolución 174 del Consejo Superior de Justicia del Trabajo, de 30 de septiembre de 2016, establece la política judicial nacional para el tratamiento adecuado de los conflictos de intereses en el ámbito del Poder Judicial Laboral y

<sup>17</sup> CABRAL, T. N. X. A evolução da conciliação e da mediação no Brasil. Revista do Fórum Nacional da Mediação e Conciliação, v. 1, n. 1, p. 368-383, maio 2017. Disponible en: [https://www.emerj.tjrj.jus.br/revistas/foamec/volumes/volumel/revistafonamecnumero1volume1\\_368.pdf](https://www.emerj.tjrj.jus.br/revistas/foamec/volumes/volumel/revistafonamecnumero1volume1_368.pdf). [Darrera consulta, 20 d'enero de 2021].

<sup>18</sup> En este tema es importante leer a SCHMIDT, João Pedro. Estudar las políticas públicas: aspectos conceptuales, metodológicos y enfoques teóricas. Revista do Direito, v. 3, n. 56, p. 119-149, set./dic., 2018. Disponible en: <https://online.unisc.br/seer/index.php/direito/index>.

<sup>19</sup> CABRAL, “A evolução da conciliação...” cit.

<sup>20</sup> SPENGLER, Fabiana Marion. Mediação de conflitos: da teoria à prática. 2. ed. rev. y ampl. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2017.

<sup>21</sup> SPENGLER, “Mediação de conflitos...” cit.

proporciona otras medidas.<sup>22</sup>

Según estas normas, el desarrollo del procedimiento de mediación presupone la observancia de los siguientes principios: imparcialidad del mediador, isonomía entre las partes, oralidad, informalidad, autonomía de la voluntad de las partes, búsqueda de consenso, confidencialidad y buena fe. Por lo tanto, se destaca como una herramienta voluntaria, es decir, las partes tienen la autonomía para elegir el procedimiento, así como no están obligadas a aceptar el acuerdo que no consideren satisfactorio. Además, se trata de un medio informal, es decir, el desarrollo de las sesiones no sigue ritos predefinidos, ni las formalidades de un proceso judicial. En vista de ello, se emplearán los pasos y técnicas que el mediador considere prudentes; observando el tiempo aproximado de dos horas cada sesión.<sup>23</sup>

El papel del mediador es privilegiar la libertad y la autonomía de las partes, es decir, durante la sesión de mediación, la intervención del mediador es limitada, ya que no le corresponde sugerir, proponer o decidir. El mediador es un profesional hábil, imparcial y creativo, que en el ejercicio de sus funciones “[...] servirá de ‘espejo’ a cada una de las partes en conflicto, reflejando su forma de actuar, pero principalmente haciéndoles pensar en la posición del ‘otro’ en la búsqueda de empatía y alteridad.”<sup>24</sup>

En el escenario europeo, el desarrollo de la mediación como procedimiento alternativo de resolución de conflictos está regulada por la Directiva 2008/52/CE, de 21 de mayo de 2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y comerciales.<sup>25</sup>

El ámbito de aplicación de la Directiva 2008/52/CE se limita a los litigios transfronterizos, entendidos como los litigios en los que al menos una de las partes está domiciliada o reside habitualmente en un Estado miembro distinto del de cualquier otra parte.<sup>26</sup>

En el artículo 3 de la Directiva, los conceptos de mediación y mediador se encuentran de la siguiente manera:

- a) «Mediación», un procedimiento estructurado, independientemente de su designación o de la forma en que se remita a él, por el que dos o más partes en un litigio tratan de llegar voluntariamente a un acuerdo sobre la solución de su litigio con la asistencia de un mediador. Este procedimiento puede ser iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un tribunal, o impuesto por el derecho de un Estado miembro.
- b) «Mediador», una tercera persona a la que se ha pedido que lleve a cabo una mediación de manera eficaz, imparcial y competente, independientemente de la denominación o profesión de esa persona en el Estado miembro en cuestión y de cómo haya sido designada o de cómo se le ha pedido que realice una mediación.<sup>27</sup>

Según la Directiva, la mediación es un procedimiento equivalente al proceso judicial, es decir, no debe considerarse una alternativa menor porque da lugar a acuerdos formulados de conformidad con los deseos de las partes. En consecuencia, los Estados miembros deben asegurarse de que el acuerdo escrito tenga su contenido reconocido como ejecutorio, a menos que sea un asunto distinto al previsto en el derecho interno. Además, el contenido de un acuerdo obtenido a través de la mediación y declarado ejecutorio en un Estado miembro debe reconocerse y declararse ejecutorio en los demás Estados miembros de conformidad con el Derecho comunitario o interno aplicable.<sup>28</sup>

La directiva también presta atención a la confidencialidad del procedimiento y a la importancia de dar a conocer

<sup>22</sup> CONSELHO SUPERIOR DA JUSTIÇA DO TRABALHO (CSJT). Resolução n. 174, de 30 de setembro de 2016. Brasília, 2016. Disponible en: [http://www.csjt.jus.br/c/document\\_library/get\\_file?uuid=235e3400-9476-47a0-8bbb-bccac f94fab4&groupId=955023](http://www.csjt.jus.br/c/document_library/get_file?uuid=235e3400-9476-47a0-8bbb-bccac f94fab4&groupId=955023). [Darrera consulta, 12 d'enero de 2021].

<sup>23</sup> SPENGLER, “Mediação de conflitos...” cit.

<sup>24</sup> SPENGLER, “Mediação de conflitos...” cit. p. 35, cursiva en el original.

<sup>25</sup> PORTAL EUROPEU DE JUSTIÇA. Apresenta informações sobre diferentes sistemas de justiça e à justiça em geral na UE. Disponible en: <https://ejustice.europa.eu/home.do?plang=pt&action=home>. [Darrera consulta, 10 d'enero de 2021].

<sup>26</sup> PORTAL EUROPEU DE JUSTIÇA. Apresenta informações sobre diferentes sistemas de justiça e à justiça em geral na UE. Disponible en: <https://ejustice.europa.eu/home.do?plang=pt&action=home>. [Darrera consulta, 10 d'enero de 2021].

<sup>27</sup> JORNAL OFICIAL DA UNIAO EUROPEIA. Directiva 2008/52/CE do Parlamento Europeu e do Conselho de 21 de maio de 2008. Estrasburgo, 2008. Disponible en: <https://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:136:0003:0008:PT:PDF>. [Darrera consulta, 12 d'enero de 2021].

<sup>28</sup> JORNAL OFICIAL DA UNIAO EUROPEIA. Directiva 2008/52/CE do Parlamento Europeu e do Conselho de 21 de maio de 2008. Estrasburgo, 2008. Disponible en: <https://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:136:0003:0008:PT:PDF>. [Darrera consulta, 12 d'enero de 2021].

la práctica de la mediación. En consecuencia, establece que los Estados miembros deben promover la divulgación sobre el acceso a la prestación de servicios, así como la contratación de profesionales. Además de demostrar la preocupación de difundir a los profesionales del derecho sobre la posibilidad de la mediación.<sup>29</sup>

En España, la Ley N° 5/2012, de 6 de julio de 2012, orienta la mediación en materia civil y mercantil, transponiendo la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, al Derecho español. La ley tiene por objeto establecer un marco mínimo para la práctica de la mediación, sin oponerse a las disposiciones adoptadas por las Comunidades Autónomas.<sup>30</sup>

El acuerdo obtenido en la mediación extrajudicial debe ser autenticado en un Notario Público. En el caso de ejecución en otro estado, es necesario cumplir, además del registro notarial, con los requisitos internacionales ratificados por España, así como con las normas de la Unión Europea. Si el acuerdo es el resultado de sesiones celebradas después del proceso judicial, es necesario solicitar la homologación judicial de acuerdo con la ley procesal civil.<sup>31</sup>

En el ámbito laboral, en ciertos casos es obligatorio buscar la mediación antes de someter la disputa a los tribunales. De acuerdo con la Ley 36/2011, las solicitudes deben ir acompañadas de un certificado que demuestre el intento de composición con el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC). Las Comunidades Autónomas cuentan con órganos de mediación laboral que se ocupan de estas cuestiones. A nivel estatal, el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) ofrece a los ciudadanos un servicio gratuito de mediación.<sup>32</sup>

En el derecho de familia, el procedimiento de mediación está más estructurado y se destaca como una alternativa voluntaria de resolución de litigios familiares basada en la libertad como uno de los valores más elevados del ordenamiento jurídico español. Los servicios de mediación familiar se ofrecen de acuerdo con la organización de las Comunidades Autónomas y de los municipios.<sup>33</sup>

Este análisis muestra que la mediación de conflictos en ambas legislaciones busca la participación de las partes en la resolución de sus conflictos. Por lo tanto, partiendo de las definiciones anteriores, el siguiente punto pretende discutir la naturaleza jurídica del Tribunal de las Aguas de Valencia a la luz de la legislación brasileña.

#### 4 EL RITUAL DEL TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE VALENCIA SEGÚN LA LEGISLACIÓN BRASILEÑA

El ritual del Tribunal de las Aguas de Valencia, así como el instituto de mediación, se caracteriza por la oralidad, la informalidad, la participación de las partes y la celeridad. En esta línea, teniendo como objetivo la clasificación del ritual del Tribunal de las Aguas según la legislación brasileña, el punto de partida es su principio fundamental.

Desde el principio, el proceso ante el Tribunal de las Aguas se ha desarrollado de forma oral, lo que se traduce en rapidez y economía en la resolución de los conflictos, ya que las cuestiones son analizadas y sentenciadas inmediatamente ante un juicio oral. Cabe señalar que lo mismo se aplica a la mediación, pero cabe mencionar que en ambos procedimientos, la oralidad no substituye completamente la forma escrita.<sup>34</sup>

La celeridad procesal no se refleja en la eliminación de las fases esenciales ni en la forma escrita, ya que el rito

<sup>29</sup> JORNAL OFICIAL DA UNIAO EUROPEIA. Directiva 2008/52/CE do Parlamento Europeu e do Conselho de 21 de maio de 2008. Estrasburgo, 2008. Disponible en: <<https://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:136:0003:0008:PT:PDF>>. [Darrera consulta, 12 d'enero de 2021].

<sup>30</sup> PORTAL EUROPEU DE JUSTIÇA. Apresenta informações sobre diferentes sistemas de justiça e à justiça em geral na UE. Disponible en: <<https://ejustice.europa.eu/home.do?plang=pt&action=home>>. [Darrera consulta, 10 d'enero de 2021].

<sup>31</sup> PORTAL EUROPEU DE JUSTIÇA. Apresenta informações sobre diferentes sistemas de justiça e à justiça em geral na UE. Disponible en: <<https://ejustice.europa.eu/home.do?plang=pt&action=home>>. [Darrera consulta, 10 d'enero de 2021].

<sup>32</sup> PORTAL EUROPEU DE JUSTIÇA. Apresenta informações sobre diferentes sistemas de justiça e à justiça em geral na UE. Disponible en: <<https://ejustice.europa.eu/home.do?plang=pt&action=home>>. [Darrera consulta, 10 d'enero de 2021].

<sup>33</sup> PORTAL EUROPEU DE JUSTIÇA. Apresenta informações sobre diferentes sistemas de justiça e à justiça em geral na UE. Disponible en: <<https://ejustice.europa.eu/home.do?plang=pt&action=home>>. [Darrera consulta, 10 d'enero de 2021].

<sup>34</sup> SPENGLER, "Mediação de conflitos..." cit.

procesal sigue todas las etapas hasta que termina por medio de una sentencia. En cuanto a la redacción, es necesaria en situaciones específicas: a) presentación de la demanda en una petición inicial, en la que debe contener el relato de los hechos, el derecho y las solicitudes, b) contestación, c) después de la tercera citación del demandado, ya que no hubo respuesta a las citaciones orales anteriores. Estos documentos se denominan “escritos preparatorios del proceso oral, porque están estrechamente vinculados al procedimiento oral, ya que no basta con presentar una demanda por escrito, sino que es necesario confirmar oralmente en una audiencia todos los hechos alegados.” Por último, d) el resumen de la sentencia en la que se informa de la designación de las partes, el lugar y la descripción de los hechos, si hubo respuesta a las tres citaciones, así como, si se decretó en rebeldía, por último, la fecha y la firma del Secretario. El resumen es un término reconocido con un título ejecutivo y servirá de base para el proceso de ejecución, que se desarrolla en su mayor parte en forma escrita.<sup>35</sup>

El inicio del proceso puede producirse por provocación de la parte o, incluso según el principio de la disponibilidad, la parte puede permanecer inerte. Sin embargo, es necesario analizar los asuntos en cuestión. En consecuencia, en el caso de los derechos disponibles que contemplen infracciones cometidas por un propietario contra el otro o que impliquen a un concesionario en detrimento de sus derechos de propiedad, la parte perjudicada tendrá derecho a demandar o no, así como está garantizado el derecho de retiro y transacción en la fase de instrucción.<sup>36</sup>

Cuando la infracción cometida ofende los intereses de la Comunidad, es un derecho indisponible, por lo que corresponde a los legítimos demandar al infractor, observando las siguientes especificidades: no es posible realizar transacciones en asuntos de Derecho Público, sin embargo, en la fase de instrucción, el proceso puede finalizar antes de que se dicte la sentencia, si el denunciado está de acuerdo con la cantidad definida como indemnización o con las obligaciones impuestas por el Síndico (instructor). Sin embargo, si el denunciado rechaza tales imposiciones, el proceso continuará hasta que los Jueces-Síndicos dicten la sentencia, sin la posibilidad de ofrecer ningún tipo de transacción por parte del denunciante.<sup>37</sup>

Con respecto al procedimiento de mediación, la legislación brasileña, en consonancia con el principio de autonomía de la voluntad de las partes, establece que se trata de un medio voluntario, por el cual las partes en conflicto pueden optar por participar o no, así como, pueden renunciar durante su desarrollo. La autonomía también llega a las decisiones, por lo que es opcional la homologación del acuerdo constituido.<sup>38</sup>

El Tribunal de las Aguas tiene un cuerpo colegiado formado por miembros de las comunidades valencianas. Los Jueces-Síndicos no tienen formación jurídica, pero conocen bien las normas de riego, pagos de contribuciones, limpieza y conservación de los canales y zanjas. *“Todo ello explica su autoridad moral, su pervivencia, el respeto que se tiene a sus sentencias, siempre acatadas hasta el punto de que no ha sido nunca necesario acudir a la jurisdicción ordinaria para el cumplimiento de las mismas.”*<sup>39</sup>

Así, desde el punto de vista de la experiencia brasileña, se revelan aspectos cercando de la mediación comunitaria y al arbitraje. El tercer mediador de la comunidad será un tercero elegido por las partes. Este tercero será el miembro en el que los demás se reconocen y confían, así como debe ser un experto en las experiencias y realidad local, es decir, debe estar cerca del conflicto.<sup>40</sup> El factor determinante de su actuación es la legitimidad, que es atribuida por las propias partes y no por el Estado.<sup>41</sup>

[...] la mediación comunitaria tiene como objetivo desarrollar entre la población valores, conocimientos, creencias, actitudes y comportamientos que conduzcan al fortalecimiento de una cultura político-democrática

<sup>35</sup> OLIVEIRA, “Tribunais de recursos hídricos...” cit.

<sup>36</sup> OLIVEIRA, “Tribunais de recursos hídricos...” cit.

<sup>37</sup> OLIVEIRA, “Tribunais de recursos hídricos...” cit.

<sup>38</sup> SPENGLER, “Mediação de conflitos...” cit.

<sup>39</sup> TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE LA VEGA DE VALENCIA. Historia del Tribunal de las Aguas. Disponible en: <<https://www.tribunaldelasaguas.org/es/el-tribunal/historia>>. [Darrera consulta, 09 d'enero de 2021].

<sup>40</sup> SPENGLER, Fabiana Marion. Chi è dunque il Terzo? Riflessioni su società e conflitto. Firenze: Classi, 2019.

<sup>41</sup> SPENGLER, Fabiana Marion. Fundamentos políticos da mediação comunitária. Ijuí: Ed. Unijuí. 2012.

y una cultura de paz. También busca enfatizar la relación entre los valores y las prácticas democráticas y la convivencia pacífica, para contribuir a una mejor comprensión del respeto y la tolerancia y a un tratamiento adecuado de los problemas que, dentro de la comunidad, perturban la paz.<sup>42</sup>

Por otro lado, cuando se trata de un arbitraje, el tercero debe ser también una persona capaz y confiable de las partes. El árbitro es un tercero calificado y especializado en el tema de la demanda con facultades para decidir y dar por terminada la disputa. Sin embargo, actúa como profesional, lo que significa que su participación emana de una relación contractual.<sup>43</sup>

Como miembros de dicho Tribunal, los síndicos no reciben remuneración alguna, ya que el acto de juzgar se considera una obligación como síndico de la acequia. El acusado es responsable de los gastos de viaje de los guardas o del alguacil del tribunal y con la compensación económica por los daños causados, no siendo estos últimos caracterizados como gastos procesales.<sup>44</sup>

Aún en el análisis del procedimiento del arbitraje, se determina que la decisión sobre el mérito dictada por el árbitro no puede ser objeto de recurso, salvo en las situaciones previstas por la ley, en las que la sentencia arbitral es nula.<sup>45</sup> Del mismo modo, con respecto al principio de una instancia única y la tradición de celeridad, economía y concentración, las decisiones dictadas ante el Tribunal de las Aguas de Valencia son inapelables. Dado que la posibilidad de una instancia de apelación violaría la disposición legal de funcionamiento del Tribunal de las Aguas, crearía una estructura no autorizada por la ley.<sup>46</sup>

El principio de la libre evaluación de las pruebas se utiliza como base para la investigación de la verdad material, de modo que los Jueces-Síndicos disfrutan de un criterio libre para formar su convencimiento, ya que no se prevé una tabla de valoración de pruebas. Aun así, los Jueces-Síndicos pueden determinar la producción de otras pruebas, como las pruebas testimonial, pericial, testimonio personal, a fin de permitir un amplio análisis de los hechos y, por lo tanto, orientar los fundamentos de la sentencia.<sup>47</sup>

Otra característica destacable del tribunal valenciano es la publicidad que se observa desde la elección de los Jueces-Síndicos y demás empleados hasta el proceso oral en una audiencia al aire libre con la participación de las partes y de los interesados, que no encuentran ningún impedimento para seguir las audiencias.<sup>48</sup>

En cuanto a estas previsiones, se puede observar que el proceso desarrollado en el Tribunal de las Aguas asume las mismas disposiciones adoptadas por el proceso judicial brasileño tradicional, en lo que respecta a la producción de pruebas y publicidad de sus actos, así como, la posibilidad de reconvencción y la posibilidad de decretar incumplimiento en ausencia del demandado.<sup>49</sup>

En resumen, puede observarse que el conjunto de principios adoptado por el Tribunal de las Aguas para el desarrollo de sus procesos y sentencias constituye un sistema de justicia único, por lo tanto, al tratarse de una jurisdicción especial y consuetudinaria, la especificidad de su naturaleza jurídica sigue siendo evidente.

## 5 CONCLUSIÓN

<sup>42</sup> SPENGLER, "Fundamentos políticos..." cit. p. 227.

<sup>43</sup> SCHWANTES, Helena; SCHAEFER, R. M. P.; SILVEIRA, V. T. In: SPENGLER, F. M.; SPENGLER NETO, Theobaldo. Políticas públicas para o acesso à justiça. Santa Cruz do Sul: Essere nel Mondo, 2019.

<sup>44</sup> TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE LA VEGA DE VALENCIA. Historia del Tribunal de las Aguas. Disponible en: <<https://www.tribunaldelasaguas.org/es/el-tribunal/historia>>. [Darrera consulta, 09 d'enero de 2021].

<sup>45</sup> SCHWANTES; SCHAEFER; SILVEIRA, "Políticas públicas..." cit.

<sup>46</sup> FAIRÉN GUILLÉN, "Breve examen del Tribunal..." cit.

<sup>47</sup> OLIVEIRA, "Tribunais de recursos hídricos..." cit.

<sup>48</sup> OLIVEIRA, "Tribunais de recursos hídricos..." cit.

<sup>49</sup> BRASIL. Código de Processo Civil. Lei n. 13.105, de 16 março de 2015. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato20152018/2015/lei/113105.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato20152018/2015/lei/113105.htm). [Darrera consulta, 12 d'enero de 2021].

El Tribunal de las Aguas de Valencia se ha consolidado como una importante institución de justicia, ya que las cuestiones de su competencia, es decir, las relativas al consumo inadecuado de las aguas del río Turia y la conservación de las acequias se resuelven rápidamente ante un proceso sencillo, oral, público, económico y eficaz.

Esta vez, observando el problema de investigación sobre la siguiente pesquisa: ¿cómo se puede clasificar el ritual desarrollado en el Tribunal de las Aguas de Valencia de acuerdo con la legislación brasileña? La hipótesis presentada fue que la naturaleza jurídica del Tribunal de las Aguas de Valencia encajaría como una práctica de mediación de conflictos. Sin embargo, después de analizar la doctrina y la legislación pertinente, la conclusión obtenida es que el Tribunal de las Aguas de Valencia se desarrolla a partir de un sistema híbrido de medios de resolución de conflictos, por lo que no es posible clasificarlo considerando un sólo mecanismo entre los utilizados en el sistema jurídico brasileño.

Así, puede decirse que el tribunal valenciano está dotado de una jurisdicción especial que incluye competencias derivadas de los medios heterocompositivos, la jurisdicción y el arbitraje, así como de los medios autocompositivos, la mediación y la conciliación.

Se comprobó que el tratamiento de conflictos ante el Tribunal de las Aguas se basa en la tradición y en las costumbres locales. Cabe mencionar incluso, que debido al hecho de que los jueces son personas de la comunidad con un amplio conocimiento del derecho consuetudinario, las decisiones, aunque sean sentencias inapelables, se aceptan y se ejecutan rápidamente. Lo que revela la seriedad y estima del pueblo valenciano hacia el Tribunal.

Por último, cabe decir que, además de destacar la preocupación por el medio ambiente y promover el acceso a la justicia, el Tribunal de las Aguas de Valencia promueve, en particular, la reflexión sobre la adopción de mecanismos orientados al conflicto y el contexto en el que se desarrolla, contribuyendo a la construcción de un sistema de justicia eficiente.

## REFERENCIAS

ARAGÃO, E. D. de. Tribunal das Águas de Valência. **Revista Brasileira de Direito Comparado**. Copacabana – RJ, 2010. Disponible en: [http://www.idclb.com.br/revistas/36/revista36%20\(9\).pdf](http://www.idclb.com.br/revistas/36/revista36%20(9).pdf). [Darrera consulta, 18 d'enero de 2021].

BRASIL. **Código de Processo Civil**. Lei n. 13.105, de 16 março de 2015. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato20152018/2015/lei/113105.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato20152018/2015/lei/113105.htm). [Darrera consulta, 12 d'enero de 2021].

CONSELHO SUPERIOR DA JUSTIÇA DO TRABALHO (CSJT). **Resolução n. 174, de 30 de setembro de 2016**. Brasília, 2016. Disponible en: [http://www.csjt.jus.br/c/document\\_library/get\\_file?uuid=235e3400-9476-47a0-8bbb-bccacf94fab4&groupId=955023](http://www.csjt.jus.br/c/document_library/get_file?uuid=235e3400-9476-47a0-8bbb-bccacf94fab4&groupId=955023). [Darrera consulta, 12 d'enero de 2021].

CABRAL, T. N. X. A evolução da conciliação e da mediação no Brasil. **Revista do Fórum Nacional da Mediação e Conciliação**, v. 1, n. 1, p. 368-383, maio 2017. Disponible en: [https://www.emerj.tjrj.jus.br/revistas/fonamec/volumes/volumeI/revistafonamecnumero1volume1\\_368.pdf](https://www.emerj.tjrj.jus.br/revistas/fonamec/volumes/volumeI/revistafonamecnumero1volume1_368.pdf). [Darrera consulta, 20 d'enero de 2021].

CAPPELLETTI, Mauro; GARTH, Bryant. **Acesso à justiça**. Traducción Ellen Gracie Northfleet. Porto Alegre: Sérgio Fabris Editor, 1988.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor. Breve examen del Tribunal de las Aguas de Valencia y de su proceso. **Revista Arbor**. España. 2003. Disponible en: <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/701>. [Darrera consulta, 05 d'enero de 2021].

JORNAL OFICIAL DA UNIAO EUROPEIA. **Directiva 2008/52/CE do Parlamento Europeu e do Conselho de 21 de maio de 2008**. Estrasburgo, 2008. Disponible en: <https://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=>

OJ:L:2008:136:0003:0008:PT:PDF. [Darrera consulta, 12 d'enero de 2021].

OLIVEIRA, Celso Maran de. Tribunais de recursos hídricos: abordagem sobre o Tribunal da Água de Florianópolis e o Tribunal da Água de Valência e a possibilidade de implantação no Brasil. **Revista de Direito Internacional Económico e Tributário**. 2008. Disponible en: <https://portalrevistas.ucb.br/index.php/RDIET/article/view/4494>. [Darrera consulta, 09 d'enero de 2021].

PORTAL EUROPEU DE JUSTIÇA. **Apresenta informações sobre diferentes sistemas de justiça e à justiça em geral na UE**. Disponible en: <https://ejustice.europa.eu/home.do?plang=pt&action=home>. [Darrera consulta, 10 d'enero de 2021].

ROMERO, Carlos Giménez. **Teoría y práctica de la mediación intercultural: diversidad, conflicto y comunidad**. España: Editorial Reis, 2019. Disponible en: [https://books.google.com.br/books?id=IjPSDwAAQBAJ&pg=PA315&lpg=PA315&dq=o+tribunal+de+aguas+de+valencia+%C3%A9+uma+media%C3%A7%C3%A3o&source=bl&ots=k3G9lHm41&sig=ACfU3U28h3OD9W4vOXy1JPymvuB\\_MWXuRg&hl=ptBR&sa=X&ved=2ahUKEwjHo5\\_pz\\_fnAhUf1bkGHb4sDx8Q6AEwCHoECAyQAQ#v=onepage&q=mediaci%C3%B3n&f=false](https://books.google.com.br/books?id=IjPSDwAAQBAJ&pg=PA315&lpg=PA315&dq=o+tribunal+de+aguas+de+valencia+%C3%A9+uma+media%C3%A7%C3%A3o&source=bl&ots=k3G9lHm41&sig=ACfU3U28h3OD9W4vOXy1JPymvuB_MWXuRg&hl=ptBR&sa=X&ved=2ahUKEwjHo5_pz_fnAhUf1bkGHb4sDx8Q6AEwCHoECAyQAQ#v=onepage&q=mediaci%C3%B3n&f=false). [Darrera consulta, 10 d'enero de 2021].

SCHMIDT, João Pedro. Para estudar políticas públicas: aspectos conceituais, metodológicos e abordagens teóricas. **Revista do Direito**, v. 3, n. 56, p. 119-149, set/dez., 2018. Disponible en: <https://online.unisc.br/seer/index.php/direito/index>. [Darrera consulta, 04 d'enero de 2021].

SCHWANTES, Helena; SCHAEFER, R. M. P.; SILVEIRA, V. T. In: SPENGLER, F. M.; SPENGLER NETO, Theobaldo. **Políticas públicas para o acesso à justiça**. Santa Cruz do Sul: Essere nel Mondo, 2019.

810

SPENGLER, Fabiana Marion. **Fundamentos políticos da mediação comunitária**. Ijuí: Ed. Unijuí, 2012.

SPENGLER, Fabiana Marion. **Mediação de conflitos: da teoria à prática**. 2. ed. rev. y ampl. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2017.

SPENGLER, Fabiana Marion. **Chi è dunque il Terzo? Riflessioni su società e conflitto**. Firenze: Classi, 2019.

TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE LA VEGA DE VALENCIA. **Historia del Tribunal de las Aguas**. Disponible en: <https://www.tribunalde lasaguas.org/es/el-tribunal/historia>. [Darrera consulta, 09 d'enero de 2021].